

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Guillermo Flórez Martínez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, las demandadas no aparecen inscritas.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corporación Interactuar
Demandados	Amparo Granda Orrego y Marleny Granda Orrego
Radicado	05001 40 03 013 2022 00701 00
Auto	Interlocutorio No. 854
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo tanto, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo a favor de la **Corporación Interactuar**, en contra de **Amparo Granda Orrego y Marleny Granda Orrego**, por las siguientes sumas:

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

- **\$ \$38.969.533** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 31144118 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 02 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de **MICROCREDITO**.
- **\$821.855** por concepto de intereses corrientes o de plazo, correspondiente a la fecha de causación desde el 01 de abril 2022 hasta el 01 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Luis Guillermo Flórez Martínez** con **T.P. 77.080** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: En caso de pretender notificar a la parte demandada a través de mensaje de datos, se advierte que deberá cumplir con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Horario de recepción de memorias
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través de cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 038 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e695f30a4f731d2b6a2ab48fd6a211910ebd75a52ed63247c0ca60ccd7036b**

Documento generado en 03/03/2023 11:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>